



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
GABINETE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-068918 realizada por _____, con número de _____ formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

La presente solicitud contiene una serie de preguntas relativas, principalmente, a procedimientos, protocolos y quejas en el ámbito policial, las cuales se considera que no se corresponden con lo que el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, entiende por información pública, es decir, "contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, (...) que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En este sentido, resulta de interés la Sentencia de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2017, dictada en el recurso de apelación número 63/2016, que especificaba que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular."

No obstante se señala lo siguiente,

Los protocolos de actuación son procedimientos de trabajo en los que se combinan los medios humanos y materiales con los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuentan para llevar a cabo la misión encomendada de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, formando dichos procedimientos parte de la esfera de información sensible para el buen desempeño de estos objetivos. El éxito o no del trabajo policial depende en gran medida de la protección de estos procedimientos, tal como se reconoce en Acuerdos del Consejo de Ministros y por el Tribunal Supremo, tratando a estos procedimientos como información necesitada de protección y de un especial deber de reserva, por ello, conforme al artículo 14.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual "el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública", se considera denegar el acceso a la información solicitada.

Asimismo, los funcionarios policiales están sometidos a la ley, por lo que cualquier incumplimiento de los deberes profesionales que constituya delito será perseguido por los correspondientes Juzgados, Tribunales y Fiscales de Justicia.



La actividad policial está supeditada continuamente a mecanismos de control internos, a través del Régimen Disciplinario, así como externos, figurando entre los más relevantes, a excepción de los Tribunales de Justicia mencionados anteriormente, la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad.

De igual manera, la Institución del Defensor de Pueblo se configura constitucionalmente como el encargado de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las administraciones públicas a través de la investigación de las quejas planteadas por los ciudadanos y con su actuación como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, incide en aspectos cruciales como son la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

La regulación sobre la identificación en los chalecos antitrauma viene regulada en la Resolución de la Dirección General de Policía, de 19 de abril de 2013.

En relación al punto 9 las normas son la Resolución de la Dirección General de la Policía, de 21 de diciembre de 2020, por la que se imparten instrucciones sobre utilización del bastón policial extensible de dotación por parte del personal de la Policía Nacional y la Resolución de la Dirección General de la Policía, de 21 de diciembre de 2020, por la que se imparten instrucciones sobre la utilización del inmovilizador eléctrico por parte de la Policía Nacional.

Finalmente señalar que, la formación en los aspectos mencionados en la solicitud se aborda en los tres ámbitos de la formación que son competencia de la Policía nacional:

- Formación para el ingreso: Dirigida a alumnos que se están formando para integrarse en el Cuerpo de Policía Nacional en alguna de las dos escalas a las que se puede acceder por oposición libre.

- Formación para la promoción: Su finalidad es preparar a los alumnos para desarrollar su trabajo en puestos de mayor responsabilidad en la cadena de mando.

- Formación de actualización y especialización. Dirigida a dotar a los profesionales de la Policía Nacional de las competencias específicas para el desempeño de su labor en áreas y/o en puestos de trabajo específicos.



Por parte de la Guardia Civil se imparten módulos de formación en materia de Derechos Humanos, discriminación por perfil racial, estereotipos o determinadas características externas de las personas, así como sobre uso de armas, en los accesos a las distintas Escalas, tanto de ingreso directo como de promoción interna.

Igualmente, en la enseñanza de perfeccionamiento, se imparten módulos sobre derechos humanos, normativa sobre violencia/racismo y uso legal sobre armas de fuego.

Por otro lado, a través de la Plataforma de Teleformación existente en la Intranet Corporativa de la Guardia Civil, se imparten cursos sobre Derechos Humanos y Ética Profesional, cursos sobre los delitos de odio y conductas discriminatorias a colectivos vulnerables y orientaciones sobre el uso legal de armas.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 06 de julio de 2022.

LA DIRECTORA DEL GABINETE



Ana María Prejigüeño Rodríguez